



TLAPEHUALA
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024



FAMILIA, TRABAJO
Y PROGRESO



BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAPEHUALA, GUERRERO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 4

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO DE TLAPEHUALA 8
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 8
CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO 9
CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y EL ESCUDO 10

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO MUNICIPAL 11
CAPÍTULO ÚNICO 11

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO 12
CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES 12
CAPÍTULO II DE LOS VECINOS 12
CAPÍTULO III DE LOS CIUDADANOS 13
CAPÍTULO IV DE LOS VISITANTES O TRANSEÚNTES 13
CAPÍTULO V DE LOS EXTRANJEROS 13
CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES 13

TÍTULO CUARTO

DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO MUNICIPAL 15
CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO 15

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO MÍTINES Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS 16

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO ANIMALES 17

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL 18
CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES 18
CAPÍTULO II DE LAS SESIONES 19

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO | 21 |
| CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES DEL AYUNTAMIENTO | 25 |
| CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL..... | 26 |
| CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SÍNDICO PROCURADOR | 28 |
| CAPÍTULO VII DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES..... | 29 |
| CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES MUNICIPALES..... | 30 |
| CAPÍTULO IX DE LOS PADRONES MUNICIPALES | 33 |
| CAPÍTULO X DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA | 34 |
| DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS..... | 35 |

TÍTULO OCTAVO

| | |
|--|----|
| DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES | 38 |
| CAPÍTULO I DE LAS COMISARÍAS, DELEGACIONES Y CONSEJOS..... | 38 |
| CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES | 39 |

TÍTULO NOVENO

| | |
|---|----|
| DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS | 42 |
| CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN..... | 42 |
| CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO | 42 |
| CAPÍTULO III DE LAS CONCESIONES | 44 |

TÍTULO DECIMO

| | |
|--|----|
| DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA..... | 42 |
| CAPÍTULO I DE LOS MECANISMOS..... | 42 |
| CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA | 42 |

TÍTULO DECIMO PRIMERO

| | |
|---|----|
| DEL DESARROLLO URBANO Y DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL..... | 43 |
| CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO | 43 |
| CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL..... | 44 |

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

| | |
|--|----|
| DEL DESARROLLO SOCIAL, SALUD PÚBLICA Y DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE..... | 44 |
| CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL | 44 |
| CAPÍTULO II DE LA SALUD PÚBLICA | 45 |

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO III DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE | 46 |
|--|----|

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

| | |
|--|----|
| DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL | 46 |
| CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA..... | 46 |
| CAPÍTULO II DEL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD..... | 47 |
| CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL..... | 48 |

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PERMISOS, LAS LICENCIAS Y LAS AUTORIZACIONES | 49 |
|--|----|

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

| | |
|---|----|
| DE LAS FALTAS, LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS | |
| CAPÍTULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES..... | 51 |
| CAPÍTULO II DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES..... | 54 |
| CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO..... | 55 |

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES..... | 57 |
|--|----|

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO ÚNICO DE LAS REFORMAS AL BANDO | 57 |
| TRANSITORIOS..... | 58 |

**CC. Ediles del Honorable Ayuntamiento
del Municipiode Tlapehuala, Guerrero.
Presentes**

En el ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el suscrito Ciudadano José Luis Antúnez Goicochea, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, me permito someter a la consideración del Cabildo, el siguiente proyecto de Bando de Policía y Buen Gobierno, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Varias y diversas han sido las reformas que ha tenido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, las más importantes de ellas se han dado en materia municipal, destacando las siguientes:

- ❖ La facultad otorgada a los ayuntamientos para expedir, de acuerdo a las bases de las legislaturas de los estados, los bandos de Policía y Gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
- ❖ La facultad de los municipios de un mismo estado para que, previo Acuerdo de sus ayuntamientos y conforme a la Ley, puedan coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos.
- ❖ La libertad municipal respecto de su administración financiera y la determinación de los elementos mínimos de su régimen hacendario.
- ❖ La competencia municipal en materia de desarrollo urbano.
- ❖ El establecimiento del sistema de representación proporcional para todos los municipios sin consignar mínimos poblacionales.

La disposición establecida en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es determinante para robustecer política y jurídicamente a los municipios.

La descentralización como un proceso decidido, profundo, gradual, ordenado y eficaz de revisión de competencias entre la federación, las entidades federativas y los municipios, debe comenzar por reconocerle al municipio plenas facultades para impulsar la vida comunitaria y para la mejor prestación servicios públicos que les son propios.

Fortalecer al municipio no es perjudicar a la federación, sino enriquecerla, toda vez que al otorgar mayor dinamismo y conferir más responsabilidades a los municipios, a sus ayuntamientos, se propicia la participación popular y se pone mayor empeño en satisfacer los requerimientos sociales, contribuyendo al progreso general de toda la República.

Al reconocer la importancia de la vida municipal y al fortalecer su actividad política, indubitables también resultan los beneficios para la democracia. Esta es la participación del pueblo en las tareas que incumben a la comunidad; y el núcleo elemental de la vida social y política es el municipio.

En el municipio se desarrollan los individuos, adquieren sus conocimientos y entran en contacto con las autoridades. Una vida municipal consciente es lección permanente de educación cívica y la mejor aula de la democracia. Fortalecer la democracia de los municipios es fortalecer la democracia nacional: Democratización integral y descentralización de la vida nacional son imperativos que debemos atender para satisfacer los anhelos de nuestra Constitución y las exigencias de nuestra sociedad planteadas hoy día como exigencia popular ineludible.

Señoras y señores Ediles, el día de hoy pongo a su consideración el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tlapehuala.

En el siglo XIX, a los cuerpos normativos que emanaban de los ayuntamientos, para distinguirlos de las leyes que provenían de las Cortes, se les denominó ordenanzas u ordenanzas municipales; se trataban, y siguen tratando, de resoluciones administrativas completas y sistemáticas que adoptan y emiten órganos colegiados, en la órbita de su competencia, que tienen carácter imperativo, regulan la convivencia de los habitantes de un municipio y en el nivel poblaciones establecen el marco complementario indispensable que define las relaciones entre gobernados y gobernantes.

Ante la carencia de órganos informativos regulares, durante mucho tiempo se dieron a conocer a grito vivo, dándoles lectura en lugares estratégicos y concurridos de las poblaciones, mediante bandos solemnes u ordinarios, con la costumbre, a esos complejos normativos, hoy, se les denomina bandos o bandos de policía y buen gobierno.

Los bandos de policía y buen gobierno en emisión, alcances, materias y aplicaciones están sujetos a ciertos principios que, en general, no se consignan en las constituciones locales ni en las leyes emanadas del órgano legislativo; estos principios son los siguientes:

Se trata de un complejo normativo, que, aunque aplicable en una circunscripción territorial limitada, tiene la característica de ser general, abstracto y no es particular ni concreto.

No obstante emanar de una autoridad que actúa sólo en forma transitoria, en la práctica los bandos tienen la característica de ser permanentes y estables. Al igual que la ley, simplemente por economía de esfuerzos, siguen vigentes en forma indeterminada mientras no sean derogados expresa o tácitamente por una autoridad competente.

Es así que, durante el transcurso de nuestra administración, he emprendido, entre otras, la faena de presentarles un complejo normativo que enriquezca nuestra función y atribuciones.

El mismo no se ha apartado de lo dispuesto en nuestra Carta Magna, específicamente en su artículo 115 fracción II, sin dejar de ser propositivo y actual.

Con él se pretende vencer el reto actual de las administraciones públicas, su modernización, entendiéndola como el proceso continuo de adaptación a las exigencias del entorno, efectuando la transición de un sistema burocrático a otro de gestión, capaz de definir objetivos, optar por la mejor forma de alcanzarlos y evaluar los resultados obtenidos.

Para el gobierno municipal las tareas de organización y gestión constituyen, por un lado, las bases sobre las cuales opera el proceso de políticas públicas –acciones y omisiones– y, por otro, el puente que establece el vínculo con los gobernados por el contacto directo en la atención de demandas. En él se recogen las propuestas de estos temas.

En la aplicación de un Programa de Modernización, se busca dar respuesta, tanto a las expectativas ciudadanas, como a la necesidad de modernizar, de manera integral, la administración pública municipal; haciéndola eficiente, sustentada en principios de honestidad, profesionalismo, eficacia y austeridad; que permita la promoción y el desarrollo de una nueva cultura de servicio.

El objetivo de nuestra propuesta contiene la finalidad de incrementar la productividad, calidad y transparencia de la gestión pública, ¿cómo?

- ❖ Fortaleciendo a las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, y direcciones de la administración pública municipal, modernizando sus estructuras orgánicas, actualizando su marco normativo, rediseñando sus procesos operativos – administrativos, ampliando su capacidad tecnológica y eficientando los recursos públicos.
- ❖ Incrementando la efectividad y capacidad de respuesta a las demandas ciudadanas, así como mejorando la prestación de los servicios, elevando su calidad y cobertura, buscando satisfacer los requerimientos de los ciudadanos.
- ❖ Creando un nuevo ambiente laboral basado en la armonía, la colaboración, la productividad y el reconocimiento al desempeño y la innovación.

- ❖ Mejorando la competitividad del Municipio, creando un marco regulatorio que promueva e incentive la inversión y el desarrollo económico.

El reto del cambio está, en lograr que las áreas y los servidores públicos municipales respondan de manera ágil y oportuna.

Para llegar a este momento, se han realizado diversas acciones que podemos definir como etapas, consistiendo en las siguientes:

1. Diagnóstico y Selección de Procesos.
2. Análisis y Planteamiento de Soluciones.
3. Desarrollo de Soluciones.
4. Implantación.
5. Evaluación y Mejora Continua.

Con el propósito de alcanzar este objetivo, es necesario efectuar la reorganización o reestructuración de las áreas de atención al público, mejorando la imagen institucional, tanto de los espacios físicos como de las y los servidores públicos que atienden al público, capacitándolos para elevar su sentido de pertinencia y haciendo claros los medios de información a los usuarios. El otro elemento integrador de la mejora, es la estandarización de la atención que se brinda al público, a través de un modelo de atención que rija mediante una Política de Calidad y Principios Rectores, y que, a su vez, mida mediante sistemas de evaluación, el desempeño de las y los servidores públicos y la satisfacción del ciudadano.

En los motivos expuestos, se razona la necesidad de reestructurar a la administración pública municipal, con la finalidad de evitar las inercias que provocan el desmejoramiento del servicio público y mejorarlo en calidad, eficiencia y eficacia.

Por lo expuesto, pongo a su consideración el Bando de Policía y Buen Gobierno en los siguientes términos:

José Luis Antúnez Goicochea, Presidente Municipal Constitucional de Tlapehuala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 178 fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 61 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a los habitantes

HACE SABER

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 178 fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 6 fracción V y 61 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAPEHUALA, GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO DE TLAPEHUALA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlapehuala, es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las normas generales para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal e identificar a sus autoridades y su ámbito de competencia, con estricto apego al marco jurídico que regula la vida del estado y del País. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 2. El presente Bando, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán de cumplimiento obligatorio para las autoridades municipales, las personas servidoras públicas, vecinas, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio de Tlapehuala; su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en su ámbito de competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTÍCULO 3. El Municipio Libre de Tlapehuala es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado libre y soberano de Guerrero.

ARTÍCULO 4. El Municipio Libre es un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa integrado por una Presidencia Municipal, una Sindicatura Procuradora y el número de Regidurías que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Electoral del estado determinen.

ARTÍCULO 5. Entre el Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala y el gobierno del estado libre y soberano de Guerrero, no habrá autoridad intermedia alguna. Para la ejecución y gestión de obras de interés general dentro del territorio del Municipio, no programadas en el Plan Estatal de Desarrollo, se celebrarán los convenios de coordinación entre ambos, en los términos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Política del estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 6. Sin menoscabo de la libertad que sancionan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado, el Municipio de Tlapehuala, podrá coordinarse y asociarse con otros municipios o con el estado para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan.

ARTÍCULO 7. La aplicación del presente Bando, le corresponde directamente al Ayuntamiento por conducto de la presidenta o presidente municipal, quién lo ejercerá absoluta y/o a través de las dependencias de la Administración Pública Municipal competentes; salvo aquéllas que por disposición expresa de la Ley deba ejercer directamente el Ayuntamiento, la presidenta o presidente municipal.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo que, para su obtención, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las disposiciones siguientes:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista;
- IV. Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- V. Garantizar y salvaguardar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social, la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;
- VI. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

- VIII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- X. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en las leyes federales, estatales y municipales o las que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII. Coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas que promuevan un desarrollo sustentable;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Coadyuvar, vigilar y coordinar la operación oportuna de los servicios de salud en el primer nivel de atención con calidad;
- XV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XVI. Instrumentar políticas públicas con perspectiva de género basadas en los principios de igualdad, justicia y derechos humanos;
- XVII. Articular e instrumentar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a atender, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;
- XVIII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XIX. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XX. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XXI. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal para que se promueva la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con la ciudadanía, y
- XXII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 9. Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, las leyes federales y estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los reglamentos y acuerdos municipales, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y EL ESCUDO

ARTÍCULO 10. El Municipio conserva su nombre actual, que es el de Tlapehuala. La palabra Tlapehuala es de origen náhuatl tlapeualli y quiere decir "lugar donde abundan los Tlapehuales u orzuelos para domar fieras".

ARTÍCULO 11. La descripción del Escudo del Municipio de Tlapehuala es la siguiente: En el centro, un libro abierto que se ensancha al horizonte, que contiene la historia, la ciencia, la educación, su cultura; la figura de perfil de un hombre marcado en el libro como un surco, es en homenaje a esos luchadores agraristas que legaron el municipio. Frente al libro, un sombrero como reconocimiento a los artesanos que le dan fama a Tlapehuala y enorgullece el atuendo de los calentanos.

Un violín representando este bello género musical que también les da identidad, al fondo un águila protegiendo el acervo cultural, el águila que ha sido desde la época precortesiana, el símbolo de los mexicanos.

El águila real, ese ser extraordinario, ha sido símbolo de la identidad mexicana desde su origen, porque ha representado los ideales y valores que sustentaron la fundación de Tenochtitlan y la Independencia de México, otorgándole su carácter de nación soberana.



ARTÍCULO 12. El Nombre y el Escudo del Municipio de Tlapehuala podrán ser cambiados, previo Acuerdo del Ayuntamiento, requiriéndose para ello, el voto a favor de las dos terceras partes de las y los integrantes del Ayuntamiento y la aprobación de la legislatura delestado.

ARTÍCULO 13. El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos de la Administración Pública Municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 14. En el Municipio de Tlapehuala son símbolos obligatorios la Bandera Nacional, el Himno Nacional y el Escudo Nacional, así como los escudos del estado de Guerrero y del Municipio. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 15. El territorio del Municipio de Tlapehuala cuenta con una extensión de 281.87 kilómetros cuadrados, que representan el 0.45% de la superficie total estatal y tiene las colindancias siguientes: al norte con los municipios de Tlalchapa y Pungarabato; al sur con Ajuchitlán del Progreso; al este con los municipios de Tlalchapa, Arcelia y Ajuchitlán del Progreso, al oeste con Pungarabato y Ajuchitlán del Progreso.

ARTÍCULO 16. El Municipio de Tlapehuala para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, cuenta con la siguiente división territorial: una ciudad que es la de Tlapehuala, como Cabecera Municipal; 16 comisarías, 15 barrios y 3 colonias que son las siguientes:

I. Comisarías:

1. Colonia Juárez
2. El Coacoyul
3. El Rincón del Gallo
4. El Tanque
5. El Tinoco
6. Hacienda Nueva
7. Las Fraguas
8. Limón de Guadalupe
9. Morelita
10. Nueva Filadelfia
11. Nuevo Guerrero
12. San Antonio de las Huertas
13. San José Poliutla
14. San Juan Mina
15. Santo Niño
16. Tiringueo

II.- Barrios:

1. Almoloyita del río
2. Bicentenario
3. Cajarito
4. Calvario
5. Carretera
6. Centro
7. Cuetzala
8. Esquipula
9. Guadalupano
10. La Hacienda
11. Petatlán
12. San Isidro
13. San Jerónimo
14. Tecapulco
15. Tupatarillo

III.- Colonias:

1. Colonia Nueva
2. Colonia Progreso
3. Colonia Magisterial

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de los poblados y asentamientos humanos, de acuerdo con

el número de habitantes y servicios públicos existentes; así también podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos asentamientos humanos del Municipio, así como las que por solicitud de sus habitantes se formulen por razones históricas, culturales, sociales o políticas, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 18. Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio del Municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes correspondientes.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LAS Y LOS HABITANTES

ARTÍCULO 19. Se consideran habitantes del Municipio de Tlapehuala las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 20. Las y los habitantes del Municipio se clasifican en: personas originarias, vecinas, ciudadanas, visitantes y extranjeras.
Las personas originarias del Municipio son quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.

CAPÍTULO II DE LAS Y LOS VECINOS

ARTÍCULO 21. Se consideran vecinos del Municipio:

- a. Las y los habitantes que tengan más de seis meses de residencia fija dentro de su territorio y que se encuentren inscritos en el Padrón Municipal; y
- b. Quienes tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.

ARTÍCULO 22. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría General, o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si éste excede de seis meses, salvo el caso que se trate de comisión de trabajo, comisión oficial, por enfermedad, por estudio o por cualquier otra causajustificada a juicio de la autoridad municipal.

CAPÍTULO III DE LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 23. Son ciudadanos del Municipio las mujeres y hombres que sean originarios, quienes sean hijas o hijos de padre o madre originarios del Municipio o vecinos con residencia de más de seis meses en el mismo, mayores de 18 años y que tengan modo honesto de vivir.

CAPÍTULO IV DE LAS Y LOS VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 24. Son visitantes o transeúntes del Municipio quienes de una manera accidental o transitoria se encuentren de paso dentro de la circunscripción territorial municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

CAPÍTULO V DE LAS Y LOS EXTRANJEROS

ARTÍCULO 25. Son extranjeros, todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal.

ARTÍCULO 26. La extranjera o extranjero que resida en el Municipio deberá registrarse, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal, en el padrón municipal que para al efecto se lleve en la Dirección de Gobernación Municipal.

Las y los extranjeros que residan legalmente en el Municipio por más de dos años, que se encuentren inscritos en el padrón municipal y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 27. Son derechos de la ciudadanía y vecinas o vecinos del Municipio de Tlapehuala, los siguientes:

- I. Preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de empleos, comisiones o cargos de carácter municipal;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- IV. Presentar proyectos de reglamentos o normas de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir, con derecho a voz únicamente, al acto en que se discutan las mismas;
- V. Recurrir ante las autoridades competentes, los acuerdos y/o las decisiones de la autoridad municipal, conforme a la legislación aplicable;
- VI. Gozar de la protección de las leyes, de los servicios públicos y del respeto de las



- autoridades municipales;
- VII. Tener acceso a los servicios de salud con oportunidad, equidad y calidad en el primer nivel de atención;
 - VIII. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran, y
 - IX. Usar con sujeción a las leyes, a este Bando, a los reglamentos, acuerdos y/o circulares, las instalaciones, áreas y servicios públicos.

ARTÍCULO 28. Son obligaciones de la ciudadanía y vecinas o vecinos del Municipio:

- I. Respetar y obedecer las leyes y los mandatos de autoridad legalmente constituidas; así como cumplir con el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Ayuntamiento;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa, en la forma y términos en que dispongan las leyes respectivas;
- III. Registrarse en los padrones que las leyes federales, estatales y municipales determinen;
- IV. Desempeñar las funciones electorales y censales, así como desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- V. Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de participación ciudadana y consulta popular que las autoridades municipales implementen para beneficio del Municipio;
- VI. Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista;
- VII. Atender los llamados que, por escrito, o que, por cualquier otro medio, le haga la autoridad municipal, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- VIII. Hacer que sus hijas o hijos, pupilas o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación básica obligatoria;
- IX. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- X. No alterar el orden público;
- XI. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y conforme al interés colectivo;
- XII. Tener colocado en la fachada de su domicilio, en lugar visible el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XIII. Procurar y colaborar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de la salud pública, del medio ambiente y de los servicios públicos;

- XIV. Denunciar, ante el ministerio público y/o autoridad municipal, a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y alcantarillado, lámparas del alumbrado público o mobiliario o equipamiento urbano;
- XV. No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, predios, lotes o terrenos baldíos, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y alcantarillado, ductos, lagunas, ríos o barrancas;
- XVI. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean requeridos para ello;
- XVII. Contribuir en las tareas que beneficien el desarrollo político, económico y social, así como en las de emergencias y desastres que afecten al Municipio;
- XVIII. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;
- XIX. Cooperar en la denuncia de la venta de drogas, enervantes o cualquier tipo de estupefacientes dentro del territorio municipal;
- XX. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio para una actividad que atente contra la salud;
- XXI. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XXII. Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- XXIII. Cooperar con las autoridades municipales para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación, zonas verdes y parques dentro de los asentamientos humanos del Municipio;
- XXIV. Participar en el autocuidado de la salud individual, familiar y comunitaria, así como también, en las actividades específicas de los programas médico sanitarios;
- XXV. Solicitar autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas del territorio municipal;
- XXVI. No utilizar las áreas verdes como zonas de estacionamiento;
- XXVII. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que se exijan por ley;
- XXVIII. Hacer uso racional del agua potable y, en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado;
- XXIX. No utilizar las banquetas, calles, plazas, puentes o cualquier elemento del mobiliario urbano para la exhibición o venta de mercancías o prestación de algún servicio, sin contar con la autorización respectiva;
- XXX. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
- XXXI. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando las condiciones de los mismos lo ameriten.
- XXXII. Bardar y limpiar los predios, lotes o terrenos baldíos de su propiedad;
- XXXIII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de los varones en edad de cumplir su servicio militar, y

- XXXIV. Todas las demás que establezcan las leyes y disposiciones federales, estatales y municipales.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 29. Son derechos y obligaciones de las y los visitantes o transeúntes del Municipio, los siguientes:

1.- Derechos:

- I. Gozar de la protección de las leyes, de los servicios públicos y del respeto de las autoridades municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran, y
- III. Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

2.- Obligaciones:

- I. Inscribirse, de ser el caso, en los padrones de extranjería del Municipio, ante la Dirección de Gobernación Municipal, y
- II. Respetar las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos, acuerdos, circulares y todas aquellas disposiciones de carácter general que emanen del Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO
MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 30. Las autoridades municipales auxiliarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para que los varones mayores de 18 años, cumplan con la obligación del Servicio Militar Nacional, en los términos que lo exige la Ley del Servicio Militar y el Reglamento respectivo.

Artículo 31. La junta de reclutamiento municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Nombrar a las personas que realizarán el empadronamiento de los vecinos de edad militar;
- II. Inscribir a las personas que estén en edad para el cumplimiento del Servicio Militar Nacional;
- III. Expedir la Cartilla de Identificación;
- IV. Remitir todos los informes que le soliciten el Jefe de la Oficina Central de reclutamiento;



- V. Elaborar y publicar las listas de inscripción de las personas que realizarán el Servicio Militar Nacional previo sorteo y aprobación correspondiente;
- VI. Dar a conocer a las personas sorteadas y aprobadas sus derechos y obligaciones señaladas en la Ley del Servicio Militar Nacional y su Reglamento respectivo;
- VII. Solicitar a los conscriptos y presentarlos a las autoridades militares para el cumplimiento del Servicio Militar Nacional;
- VIII. Poner a disposición de las autoridades correspondientes a quienes no cumplan con sus obligaciones militares;
- IX. Hacer cumplir en lo que le competa las disposiciones de la Ley de Servicio Militar y su Reglamento;
- X. Remitir a la Jefatura Central de Reclutamiento el nombre, apellidos, domicilio, ocupación y matrícula de las personas que fueron sorteadas y aprobadas para liberación de la cartilla correspondiente, y
- XI. Las demás que les impongan la Ley de Servicio Militar y su Reglamento.

**TÍTULO QUINTO
MÍTINES Y MANIFESTACIONES
PÚBLICAS
CAPÍTULO ÚNICO
MEDIDAS DE LA AUTORIDAD
MUNICIPAL**

Artículo 32. Para realizar mítines o manifestaciones públicas se requiere de aviso previo a la autoridad municipal, para que adopte las medidas correspondientes a evitar trastornos a terceros y a la vialidad, así como al orden público. El aviso correspondiente deberá presentarse cuando menos, con 36 horas de anticipación a la realización del evento y deberá contener:

- I. Motivo y causa;
- II. Trayecto o lugar del mitin o manifestaciones;
- III. El día y hora en que se pretende efectuar, y
- IV. Nombre y firma de los organizadores, debidamente identificados.

Artículo 33. No podrán efectuarse en forma simultánea, dos o más mítines o manifestaciones de grupos antagónicos. Si hubiera avisos para efectuarlos el mismo día, se llamará a los organizadores a efecto de que elijan día y hora diferente, y en caso de que no se acordare, el Ayuntamiento dará preferencia a quien primero haya avisado.

Artículo 34. Las personas participantes en los mítines o manifestaciones se sujetarán a lo prescrito por los artículos 6o y 9o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en caso de no ajustarse a los lineamientos constitucionales, la autoridad municipal empleará los medios legales a su alcance para que, en ejercicio del principio de autoridad, impida el quebrantamiento del orden público.

Artículo 35. Para preservar los derechos y obligaciones político-electorales consagrados

en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Constitución Local, el Ayuntamiento apoyará a los partidos y organizaciones políticas para que éstos, durante los procesos electorales, puedan celebrar reuniones, mítines y manifestaciones de tipo político, debiendo para ello avisar previamente.

Artículo 36. Cuando un grupo de manifestantes o no manifestantes obstaculicen o dañen, alteren o destruyan una calle o calles, o una avenida o avenidas o la prestación de un servicio público del Municipio de Tlapehuala, o a quienes por hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una Ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público, con el empleo de violencia en las personas o sobre las cosas o tomen edificios públicos de este Ayuntamiento, invariablemente se les conminará a desistir en su cometido, de no lograrse, se procederá a su desalojo, sin perjuicio de que se proceda conforme a derecho, en contra de las personas involucradas en el hecho.

TÍTULO SEXTO ANIMALES CAPÍTULO ÚNICO APLICACIÓN DE LA NORMA

Artículo 37. Queda estrictamente prohibido que los dueños de animales permitan que éstos deambulen por calles, sitios o vías públicas en general.

Artículo 38. Los animales que se encuentren en las anteriores circunstancias, serán llevados a los lugares que para el efecto señale la autoridad municipal, y en el caso de que no sean recogidos por quien tenga derecho de hacerlo, en un término máximo de 5 días, serán sacrificados si la salud pública así lo amerita o, serán considerados como bienes mostrencos y se procederá conforme a lo establecido sobre el particular en el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358.

Artículo 39. Cuando se trate de animales que por disposición legal deban ser identificados mediante fierro registrado en la localidad, se procederá en los términos de la Ley Número 469 de Ganadería del Estado de Guerrero, y en consecuencia si se identifica, se notificará a su propietario, quien deberá recogerlo en un plazo improrrogable de 5 días contados a partir de la fecha de su notificación y previo pago de los gastos erogados por el Ayuntamiento; si no fuera recogido, se procederá igualmente en los términos del ordenamiento jurídico invocado.

Artículo 40. En los términos del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, toda persona que encuentre cualquier tipo de bienes muebles, perdidos o abandonados, deberá entregarlos a más tardar dentro de los tres días siguientes a la autoridad municipal, o a la más cercana, si aquél se verifica en despoblado.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 41. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado libre y soberano de Guerrero otorgan al Gobierno Municipal, se deposita y se ejerce, exclusivamente, por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. La presidenta o presidente municipal encabezará y dirigirá las deliberaciones y será el ejecutor y comunicador de los acuerdos y las decisiones de aquél.

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal a través del cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad y a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento es una asamblea electa por el voto popular directo de la ciudadanía del Municipio de Tlapehuala y se integra conforme a las bases establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO 44. La presidenta o presidente municipal, síndica o síndico procurador y las o los regidores, tendrán las facultades y obligaciones que la Constitución Política Federal y Local, las leyes y el presente Bando les otorguen.

ARTÍCULO 45. Corresponde a la presidenta o presidente municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como la comunicación de los mismos, la representación en la celebración de todos los actos, contratos y convenios necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 46. La presidenta o presidente municipal es titular de la administración pública municipal y cuenta con las facultades que le concede la legislación vigente.

ARTÍCULO 47. La Síndica o Síndico es responsable de procurar, defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del municipio.

ARTÍCULO 48. Las regidoras o regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones designadas.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento de Tlapehuala, como órgano deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrá funcionar con la asistencia de

más de la mitad de sus integrantes, quiénes tendrán iguales derechos y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que las leyes exijan otro requisito. El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, salvo en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención de la ley o del interés público.

ARTÍCULO 50. Las sesiones, a las que se les denominará “sesión de cabildo”, podrán ser ordinarias, extraordinarias y solemnes, por su desarrollo se les podrá denominar públicas, privadas y abiertas:

- I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez cada quince días para atender los asuntos de la administración municipal;
- II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada;
- III. Solemnes: Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, como: recibir el informe de la presidenta o presidente municipal; la Toma de Protesta del nuevo Ayuntamiento; la conmemoración de aniversarios históricos y la recepción en Cabildo de representaciones de los poderes del estado, de la federación o personalidades distinguidas;
- IV. Públicas: todas las sesiones de Cabildo;
- V. Privadas: cuando exista motivo que justifique que éstas sean privadas o la ley así lo establezca, y
- VI. Abiertas: cuando se contemple en el orden del día la participación ciudadana.

Habrán por lo menos dos sesiones ordinarias por mes, de preferencia una cada quince días y una de ellas, cada bimestre, inexcusablemente será sesión de cabildo abierto. El Ayuntamiento podrá sesionar extraordinariamente en cualquier momento para resolver aquellos asuntos de urgente resolución a petición de la presidenta o presidente municipal o de una síndica o síndico procurador y la mitad de las y los regidores. El Ayuntamiento podrá declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto lo requiera.

ARTÍCULO 51. Para la celebración de sesión de cabildo, se convocará con 24 horas de anticipación y se llevará a cabo en la sala de cabildos o en el recinto que previamente el Ayuntamiento, haya declarado oficial.

ARTÍCULO 52. Las sesiones de cabildo se declararán válidamente instaladas, por la presidenta o presidente municipal, con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes del Ayuntamiento; si no hubiera quórum, en una segunda convocatoria podrá realizarse la sesión, siempre y cuando se reúnan la presidenta o presidente, la síndica o síndico y por lo menos una tercera parte de las o los regidores.

ARTÍCULO 53. La presidenta o presidente municipal presidirá las sesiones de cabildo, en caso de empate en las votaciones, su voto será de calidad; sus ausencias serán cubiertas por la síndica o síndico procurador. En todas las sesiones de cabildo se contará con la asistencia de la secretaria o secretario general, quien tendrá voz informativa pero

no voto, levantará las actas correspondientes en las que se asentará un extracto de lo acontecido durante la sesión, debiendo precisar los asistentes, los acuerdos, los asuntos tratados y el resultado de la votación, pudiendo auxiliarse para tal fin de sistemas magnéticos, técnicos o digitales, como grabaciones, fotografías o filmaciones. Las actas deberán ser firmadas por la presidenta o presidente municipal, la síndica o síndico, las regidoras o regidores y la secretaria o secretario general, los acuerdos podrán ser firmados solo por La presidenta o presidente municipal y la secretaria o secretario general.

Cuando se aprueben normas de observancia general, éstas constarán íntegramente en las actas, debiendo firmar las personas integrantes del Ayuntamiento que hayan estado presentes y para el caso de negativa de firmar el acta, la secretaria o secretario general municipal asentará la certificación correspondiente.

Las actas deberán glosarse por mes y año, debiendo ser foliadas y rubricadas al finalizar cada año por la secretaria o secretario general quien en la última foja hará una anotación en la que se señale el número de páginas que lo componen y la fecha de inicio y de clausura de los trabajos anuales.

ARTÍCULO 54. Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los ediles presentes en las sesiones de cabildo, para dictar las resoluciones siguientes:

- I. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso;
- II. Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal;
- III. Aprobar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares;
- IV. Celebrar contratos de fideicomisos públicos;
- V. Cuando se trate de actos que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo de ejercicio del Ayuntamiento;
- VI. Para reformar los ordenamientos Municipales, y
- VII. En los demás casos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Bando de Policía y Buen Gobierno y las demás leyes y disposiciones normativas que así lo expresen.

ARTÍCULO 55. Cada sesión de cabildo se iniciará con el pase de lista, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día. Este último contendrá por lo menos lectura y en su caso, aprobación del acta anterior y el listado de los acuerdos y asuntos a tratar.

ARTÍCULO 56. Previo acuerdo de sus miembros, a las sesiones del cabildo deberán comparecer las servidoras y servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades.

ARTÍCULO 57. Las demás disposiciones relativas al funcionamiento interno del

Ayuntamiento, erigido en sesión de cabildo; así como la existencia y funcionamiento de sus comisiones, serán reguladas por el Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero.

Para todo lo no previsto sobre el funcionamiento del Ayuntamiento, se estará a los acuerdos del propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 58. Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Aprobar y reformar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el congreso del estado, el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. Proponer ante el congreso del estado, iniciativas de leyes o decretos en materia municipal;
- III. Organizar el territorio municipal para efectos administrativos;
- IV. Declarar la categoría administrativa y denominación política que les correspondan a las localidades conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y a la Ley Número 59 Orgánica de División Territorial del Estado;
- V. Celebrar los convenios conciliatorios que resuelvan los conflictos de límites con otros municipios;
- VI. Celebrar los convenios conciliatorios que resuelvan los conflictos políticos que surjan con otros municipios o con los poderes del estado;
- VII. Someter oportunamente a revisión y aprobación del congreso del estado, el proyecto de Ley de Ingresos Municipal que deberá regir durante el año fiscal siguiente, mismo que contendrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras;
- VIII. Proponer al congreso del estado, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- IX. Aprobar e integrar la cuenta pública anual del ejercicio anterior y remitirla oportunamente a la Auditoría Superior del Estado, para su revisión y fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- X. Vigilar que se envíen cuatrimestralmente a la Auditoría Superior del Estado, los informes financieros que comprenden: la balanza de comprobación, el estado de flujo de efectivo, el balance general y el estado de resultados, así como los documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, del gasto público y del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos que corresponda a la fecha;



- XI. Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento en funciones y remitirla a la Auditoría Superior del Estado;
- XII. Incorporar en el proyecto de Ley de Ingresos Municipales, descuentos sobre el cobro de derechos a favor de las personas pensionadas, jubiladas y pensionistas, que tienen su domicilio físico en el ámbito de la jurisdicción del municipio;
- XIII. Aprobar el Presupuesto Anual de Egresos, que deberá ser elaborado con base en los ingresos disponibles;
- XIV. Celebrar convenios con el estado, para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales o para que el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal;
- XV. Realizar las funciones que importen el ejercicio de los servicios públicos municipales;
- XVI. Dotar al municipio de los servicios públicos que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias;
- XVII. Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
- XVIII. Crear organismos municipales descentralizados que se formen para una más eficaz prestación y operación de los servicios públicos de su competencia, previa autorización del congreso del estado;
- XIX. Establecer estrategias de supervisión de obras y servicios;
- XX. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- XXI. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el estado, con otros municipios de la entidad o con particulares;
- XXII. Contratar créditos destinados a obras de beneficio general con la aprobación de las partes del Ayuntamiento, cumpliendo con los lineamientos establecidos en las disposiciones aplicables y en la Ley 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero;
- XXIII. Vigilar que las obras públicas autorizadas, se realicen en su patrimonio y en función de las necesidades de los habitantes en el municipio;
- XXIV. Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública, tránsito y protección civil municipales;

-
- XXV. Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros ayuntamientos de la entidad o con el estado, para que, con sujeción a la ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o una más eficaz prestación de los servicios públicos municipales.
- Cuando el convenio se celebre con municipios de otras entidades federativas, deberá contar con la aprobación de las legislaturas respectivas;
- XXVI. Celebrar, cuando a su juicio sea necesario, convenios con el ejecutivo del estado, a efecto de que éste de manera directa o a través del o los organismos correspondientes, se haga cargo en forma temporal de la prestación de los servicios públicos que correspondan al municipio o del mejor ejercicio de las funciones del mismo, o bien, en su caso, se presten o ejerzan los mismos de manera coordinada entre el estado y el propio municipio;
- XXVII. Solicitar, cuando no exista el convenio correspondiente y con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, que el congreso del estado disponga que el gobierno del estado asuma una función o servicio municipal, por encontrarse el municipio imposibilitado para ejercerla o prestarlo;
- XXVIII. Solicitar al ejecutivo del estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XXIX. Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;
- XXX. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato, los bienes del municipio en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley de Hacienda Municipal y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;
- XXXI. Aprobar con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, los casos en que se afecte el patrimonio inmobiliario municipal;
- XXXII. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;
- XXXIII. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia;
- XXXIV. Establecer los mecanismos para evitar la degradación del medio ambiente;
- XXXV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- XXXVI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XXXVII. Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas;
- XXXVIII. Planificar y regular las localidades conurbadas con apego a la Ley Federal de la materia;
- XXXIX. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten el ámbito municipal;
- XL. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XLI. Formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal;
-

-
- XLII. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el municipio;
 - XLIII. En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República, expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarios;
 - XLIV. Aprobar el nombramiento o remoción de las personas titulares de la Secretaría General, de la Tesorería Municipal, de la Oficialía Mayor o Jefatura de la administración y demás personal de primer nivel, previa propuesta de la presidenta o presidente municipal;
 - XLV. Crear y suprimir las unidades administrativas o empleos que estime necesarios para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
 - XLVI. Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio;
 - XLVII. En los casos de urgencia, desastres naturales o de inejecución de los programas establecidos, se podrá autorizar a los ediles se hagan cargo de funciones específicas;
 - XLVIII. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal;
 - XLIX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos religiosos;
 - L. A propuesta de la presidenta o presidente municipal, designar a los ediles que deberán presidir e integrar las comisiones que se establezcan en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y el Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero;
 - LI. Conceder licencias a sus integrantes en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;
 - LII. Promover ante el congreso del estado, la suspensión y revocación del mandato de sus integrantes, por causa grave, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y al Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero;
 - LIII. Informar a la ciudadanía por conducto de la presidenta o presidente municipal, sobre el estado financiero de la Hacienda Pública Municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y en general, el estado que guardan los asuntos municipales;
 - LIV. Proponer la creación de los consejos de Seguridad y Protección Civil Municipal, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencia, riesgo y alto riesgo;
 - LV. Proponer la organización y preservación de los archivos históricos municipales;
 - LVI. Nombrar al Cronista Municipal o al Consejo de Cronistas, como fedatarios del acontecer local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con el
-

- municipio y el estado, que difunda las tradiciones y costumbres de las comunidades y supervise el archivo de los documentos históricos municipales;
- LVII. Constituir y actualizar los padrones en los que conste el registro de la población municipal;
- LVIII. Establecer un sistema de estímulos y reconocimientos al mérito de las servidoras o servidores públicos municipales y de la ciudadanía que conlleve a la eficiencia y modernización de la administración municipal, en la realización de sus actividades y en la ejecución de obras y servicios municipales;
- LIX. Fomentar las actividades culturales y las recreativas de sano esparcimiento, además de fortalecer los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- LX. Desempeñar las funciones de Registro Civil, en coordinación con la autoridad estatal, de conformidad con las leyes de la materia;
- LXI. Aceptar donaciones, herencias y legados a favor del municipio;
- LXII. Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general;
- LXIII. Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del municipio, vigilando su preservación y coadyuvando a determinar cuáles construcciones y edificios no podrán modificarse;
- LXIV. Conservar y acrecentar los bienes del municipio y llevar el registro en el que se señalen los bienes de dominio público y el dominio privado del municipio y los de la administración pública paramunicipal;
- LXV. Crear órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados a la presidenta o presidente municipal y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que le corresponda, y
- LXVI. Las demás que le señalen las Constituciones Federal y Local, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las demás leyes y reglamentos municipales.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento no podrá:

- I. Arrendar o dar en posesión los bienes del municipio, cuando no den cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y cuando el plazo de la vigencia exceda el periodo de la gestión del Ayuntamiento;
- II. Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas, por el territorio del Municipio;
- III. Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipal o decretadas especialmente por el congreso del estado;
- IV. Retener o invertir para fines distintos, la cooperación que en numerario o en especie otorguen los particulares para la realización de obras de utilidad pública;

- V. Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a ninguno de sus miembros, y
- VI. Lo demás señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 60. La presidenta o presidente municipal es el representante político del municipio, responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de los acuerdos y las disposiciones del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir en el municipio las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el Bando de Policía y Buen Gobierno, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal;
- II. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del estado, de la federación y con otros ayuntamientos de la entidad o del País;
- III. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas de la administración pública municipal, que se creen por acuerdo del Ayuntamiento;
- IV. Convocar, presidir y dirigir con voz y voto de calidad, las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;
- V. Promulgar y publicar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deberán regir en el municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan;
- VI. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne, sobre el estado financiero de la Hacienda Pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guarda la administración municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;
- VII. Vigilar la recaudación en todos los ramos de la administración municipal, en rigora lo dispuesto en la Ley de Ingresos, inspeccionar los fondos de la Hacienda Pública Municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se haga con estricto apego al Presupuesto de Egresos y las leyes correspondientes y en su caso, autorizar los estados financieros del municipio;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las comisiones en las que deben integrarse la síndica o síndico y regidoras o regidores municipales y presidir él mismo, las que se le asignen;
- IX. Proponer a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, los nombramientos de las personas titulares de la Secretaría General, Tesorería,



Oficialía Mayor o Jefaturas de la administración y demás personal de primer nivel municipal;

- X. Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano;
- XI. Elaborar el Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros cuatro meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;
- XII. Promover y vigilar la organización e integración de los Consejos de Participación Ciudadana en los programas de desarrollo municipal;
- XIII. Celebrar actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y atención de los servicios públicos municipales, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando y el Reglamento Interno;
- XIV. Informar durante las sesiones de Cabildo, sobre el estado de la administración municipal y del avance de sus programas;
- XV. Promover la formación de los consejos de colaboración municipal en apoyo a las actividades de planeación y educación, presidiendo sus reuniones de trabajo;
- XVI. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XVII. Aprobar la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento del comercio, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general. Tratándose de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y del comercio en vía pública, deberán obtener las personas interesadas previamente la autorización del Cabildo y ajustarse a lo dispuesto en las leyes aplicables de la materia;
- XVIII. Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento de las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que, de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y nunca serán gratuitas;
- XIX. Proponer al Ayuntamiento al edil que ha de sustituirlo en sus ausencias;
- XX. Autorizar los libros que se relacionen con la administración municipal, firmando y sellando la primera y última hoja;
- XXI. Autorizar los documentos de compra-venta de ganado y de los permisos para degüello;
- XXII. Visitar periódicamente los centros de población que conformen el territorio municipal, proponiendo en su caso, adoptar las medidas que conduzcan a una eficaz prestación de los servicios públicos y un mejor ejercicio de las funciones que le corresponda;
- XXIII. Tener bajo su mando la policía preventiva municipal, en los términos del Reglamento correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, y

XXIV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos municipales y los acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61. Para el cumplimiento de sus funciones, la presidenta o presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de titulares de las dependencias y órganos administrativos que conforme al presente Bando se establezcan, pudiendo delegar funciones en éstos últimos, previo mandato oficial.

ARTÍCULO 62. La presidenta o presidente municipal no podrá:

- I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales;
- III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
- IV. Ausentarse del Municipio sin autorización del Ayuntamiento o del Congreso del Estado, excepto en aquellos casos justificados;
- V. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno; y consentir o autorizar que oficina municipal distinta a la Tesorería, conserve o tenga fondos municipales;
- VI. Utilizar bienes propiedad del Ayuntamiento, así como disponer de los empleados y policía municipal para asuntos particulares;
- VII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal, y
- VIII. En los casos de infracciones a los reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan de treinta y seis horas o multa que exceda de lo señalado en la Ley de Ingresos Municipales.

CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SÍNDICA O SÍNDICO PROCURADOR

ARTÍCULO 63. La síndica o síndico procurador será representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las atribuciones siguientes:

- I. Procurar, defender y promover los intereses municipales, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la Hacienda Pública Municipal;
- II. Vigilar la aplicación estricta del Presupuesto de Egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la Tesorería Municipal;
- III. Hacer que oportunamente se remitan a la Auditoría Superior del estado del

Congreso del estado. las cuentas de la Tesorería Municipal:

- IV. Practicar, a falta de Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas a la Agencia del Ministerio Público que corresponda;
- V. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento;
- VI. Formar parte de la Comisión de Hacienda y aquellas otras que les hayan sido asignadas;
- VII. Proponer la formulación, expedición, modificaciones o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VIII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;
- IX. Regularizar la propiedad de los bienes municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad;
- X. Admitir y resolver los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando;
- XI. Revisar y en su caso, autorizar los estados financieros y toda la documentación que integra la cuenta pública municipal;
- XII. Suplir a la presidenta o presidente municipal en sus ausencias, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y
- XIII. Las demás que le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 64. La síndica o síndico procurador no podrá desistirse, transigir o hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

**CAPÍTULO VII
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE
REGIDORAS O REGIDORES**

ARTÍCULO 65. Las regidoras o regidores son representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, con la misión de participar en los eventos del Municipio y proponer el desarrollo municipal, con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Suplir a la presidenta o presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;
- III. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que señale sobre las gestiones realizadas;

- IV. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración municipal:
- V. Proponer la formulación, expedición, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule al Ayuntamiento;
- VII. Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento;
- VIII. Estar informado de la cuenta pública y patrimonio municipal; así como de la situación general del Ayuntamiento;
- IX. Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte de la presidenta o presidente, síndica o síndico municipales, y
- X. Las demás que se señalen en la Ley, los reglamentos municipales y en los acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 66. Las regidoras o regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Ayuntamiento.

La denominación de cada Regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera sesión ordinaria de Cabildo y sólo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de las dos terceras partes de las personas integrantes del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento establecerá las denominaciones o materias de las regidurías en el Bando y reglamentos municipales, de conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 67. Las comisiones son órganos de consulta no operativos, responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento las normas tendientes a mejorar la administración pública municipal y en su caso, resolver los asuntos de su competencia; así como vigilar que se ejecuten la prestación de servicios públicos a cargo del mismo.

Las comisiones podrán ser permanentes o especiales y actuarán y dictaminarán en forma individual o conjunta respecto de los asuntos que competan a dos o más de ellas.

ARTÍCULO 68. En la primera sesión del año de gestión del Ayuntamiento entrante, se integrarán las comisiones permanentes que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales, siendo entre otras, las siguientes:

- I. Comisión de Gobernación;



II. Comisión de Seguridad Pública;

- III. Comisión de Hacienda;
- IV. Comisión de Planeación, Presupuesto y Cuenta Pública;
- V. Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología;
- VI. Comisión de Educación y Cultura;
- VII. Comisión de Desarrollo Social;
- VIII. Comisión de Vialidad, Tránsito y Protección Civil;
- IX. Comisión de Recreación y Espectáculos;
- X. Comisión de Comercio, Mercados y Abasto Popular;
- XI. Comisión de Salud Pública y Asistencia Social;
- XII. Comisión de Desarrollo Rural;
- XIII. Comisión de Participación Social de la Mujer;
- XIV. Comisión de Servicios Públicos Generales;
- XV. Comisión de la Juventud y Deportes, y
- XVI. Comisión de la Atención y Participación Social de Migrantes.

ARTÍCULO 69. Los ediles integrantes de las comisiones permanentes, durarán en su encargo lo que dura el periodo constitucional para el cual fueron electos; podrán crearse otras comisiones, atendiendo a las materias que tengan relación con la vida municipal.

ARTÍCULO 70. Son comisiones Especiales aquellas que cree el Cabildo mediante Acuerdo General, para atender transitoriamente asuntos de interés público.

ARTÍCULO 71.- Las comisiones en sus respectivas materias, propondrán al Cabildo los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, mediante el dictamen que despache los asuntos que les sean turnados, cuidando siempre de fundar y motivar los mismos, con los que darán cuenta al Ayuntamiento a la brevedad. Los dictámenes de las comisiones serán válidos si los aprueba la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 72. Las regidoras y regidores ejercerán sus atribuciones en materia de análisis, supervisión, vigilancia y propuesta de los problemas del Municipio y sus soluciones, a través de las comisiones.

ARTÍCULO 73. En la sesión ordinaria, el Ayuntamiento designará a las y los integrantes de las comisiones y a la regidora o regidor que deba presidir cada una de ellas, a propuesta de la presidenta o presidentemunicipal. La Comisión de Hacienda se integrará exclusivamente con la presidenta o presidentemunicipal, la síndica o síndico procurador y la regidora o regidor de hacienda.

ARTÍCULO 74. Los ediles designados para las comisiones, están obligados a aceptar el cargo y a desempeñarlo con honestidad y esmero en bien del servicio público. Las excusas para el desempeño de una comisión con causa justificada, las calificará el Ayuntamiento para resolver lo que proceda.

ARTÍCULO 75. Las comisiones se integrarán con tres o más regidoras o regidores, que actuarán en forma colegiada. La presidenta o presidente municipal podrá participar en todas las comisiones que considere necesario la Síndica o síndico procurador o la se adherirá a cualquiera de ellas cuando los asuntos que se trate, involucren los intereses patrimoniales y de seguridad pública del Ayuntamiento; ambos con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 76. Son funciones de la presidenta o presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a las y los integrantes de la Comisión para celebrar sesión;
- III. Determinar el orden en que deben ser atendidos los asuntos en la Comisión, mediante la autorización del orden del día;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- V. Elaborar los dictámenes respectivos, y
- VI. En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 77. Las personas integrantes de las comisiones se excusarán de intervenir en el conocimiento y resolución de algún asunto, cuando tengan interés personal en el negocio de que se trate, que interese a su cónyuge, concubina o concubinario, según sea el caso, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales y a los afines hasta el cuarto grado. Dichas excusas las calificará el Ayuntamiento y si proceden, el Ayuntamiento comisionará al edil que deba de sustituirlo. El que contravenga esta disposición incurrirá en responsabilidad.

ARTÍCULO 78. A solicitud de la Comisión, comparecerán ante la misma las funcionarias y funcionarios de la administración municipal y en su caso, invitar a las personas interesadas en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas.

ARTÍCULO 79. En ejercicio de sus funciones, las comisiones actuarán con plena autoridad para requerir por escrito a las funcionarias o funcionarios y servidoras o servidores públicos municipales, la información que necesiten para el despacho de los asuntos de su conocimiento.

ARTÍCULO 80. Las funcionarias o funcionarios y servidoras o servidores públicos de la administración municipal, estarán obligados a rendir, a las comisiones, los informes que les soliciten y que tengan en su poder en razón de su competencia; igualmente, deberán comparecer ante Comisión o Comisiones cuando sean citados por la presidenta o presidente municipal, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean propios de la o las comisiones interesadas.

ARTÍCULO 81. Las comisiones cada mes informarán por escrito, al Ayuntamiento, de los

trabajos y actividades desarrollados durante el mes anterior, así como de todo cuanto convenga y sea de absoluta necesidad para mejorar los servicios. Dichos informes deberán presentarse a la Secretaría General.

CAPÍTULO IX DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría General y las demás dependencias de la administración pública municipal, en los términos del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio, tendrán a su cargo la información, conservación y custodia de los padrones municipales.

Los padrones municipales contendrán el nombre, apellido, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante, vecina o vecino del municipio, extranjera o extranjero residente en el mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

ARTÍCULO 83. Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acreditará por medio de certificación o constancia expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento.

Las personas que habiten en el municipio tendrán el carácter de originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes y extranjeros, mismo que se desprende de su inscripción en el padrón municipal.

ARTÍCULO 84. Las personas originarias, vecinas, ciudadanas o extranjeras que residan en el territorio municipal deberán inscribirse en el padrón municipal y determinar el carácter que le corresponda.

ARTÍCULO 85. Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los padrones siguientes:

- I. Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá:
 - a. Comerciales;
 - b. Industriales;
 - c. De servicios, y
 - d. De recreación.
- II. Padrón municipal de marcas de ganado;
- III. Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;
- IV. Padrón de usuarios de los servicios del agua y saneamiento;
- V. Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;

- VI. Padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios que hayan sido boletinados por incumplimiento de sus contratos;
- VII. Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- VIII. Padrón municipal para el control de vehículos;
- IX. Padrón de extranjeros;
- X. Padrón de licencias de conductores de vehículos;
- XI. Padrón de Comités de Desarrollo de barrios, colonias, unidades habitacionales etc.;
- XII. Padrón de servidoras o servidores públicos municipales sancionados por la comisión de una infracción laboral;
- XIII. Padrón de directoras o directores responsables de obra y corresponsables;
- XIV. Padrón de concesionarias o concesionarios de servicios públicos;
- XV. Padrón de infractores del Bando y demás reglamentos municipales, y
- XVI. Los demás que por necesidad del servicio se requiera llevar.

ARTÍCULO 86. Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

Las autoridades y el público en general podrán acceder, cuando acrediten tener interés jurídico, al contenido de los padrones, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento.

CAPÍTULO X DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 87. Para la organización y administración de los servicios públicos en el municipio, se nombrarán de acuerdo a sus propias atribuciones legales, tanto por la presidenta o presidente municipal, como por el Ayuntamiento, las funcionarias y funcionarios, las empleadas y empleados, necesarios para el cumplimiento de los fines como Institución del Municipio Libre, de conformidad y en concordancia a lo establecido por el Presupuesto de Egresos que se formule anualmente.

ARTÍCULO 88. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades la presidenta o presidente municipal se auxiliará de los siguientes órganos, divididos por su función en dependencias directas de la presidencia municipal, dependencias centralizadas, descentralizadas o paramunicipales, todas integrantes de la administración pública municipal:

1. Dependencias directas de la presidencia municipal:
 - a. Secretaría Particular;
 - b. Secretaría Técnica;
 - c. Coordinación de Gabinete;

- d. Dirección de Comunicación Social, y
- e. Presidencia del DIF Municipal.

DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS

2. Secretaría General del Ayuntamiento:

- a. Dirección de Gobernación y Asuntos Políticos;
- b. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- c. Dirección del Registro Civil;
- d. Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- e. Apoderados Legales, y
- f. Coordinación de Comisarías y Archivo General Municipal.

3. Tesorería Municipal:

- a. Dirección de Contabilidad, Ingresos y Egresos;
- b. Dirección de Catastro e Impuesto Predial, y
- c. Jefatura de Caja.

4. Órgano de Control Interno:

- a) Área de Auditorías, y Quejas:
 - 1. Unidad de Auditoría de Obra, Financiera y Administrativa, y
 - 2. Unidad de Quejas.
- b) Área de Responsabilidades Administrativas:
 - 1. Unidad Investigadora, y
 - 2. Unidad Substanciadora y Resolutora.

5. Jefatura de la Administración:

- a. Jefe de Recursos Humanos y Atención Ciudadana;
- b. Unidad de Adquisiciones y Recursos Materiales, y
- c. Unidad de Eventos Especiales.

6. Coordinación de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:

- a. Dirección de Obras Públicas;
- b. Jefatura de Licencias, Verificación y Dictámenes Urbanos;
- c. Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- d. Dirección de Ecología y Protección Ambiental.

7. Coordinación de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil:

- a. Dirección de Seguridad Pública;
- b. Dirección de Tránsito;
- c. Dirección de Protección Civil, y
- d. Coordinación de Prevención del Delito.

8. Coordinación de Bienestar Social y Programas Sociales:
 - a. Dirección de Atención a Grupos Vulnerables;
 - b. Dirección de Educación;
 - c. Dirección de Deportes;
 - 1) Coordinación de Formación Deportiva.
 - d. Dirección de Salud;
 - 1) Servicios Municipales de Salud.
 - e. Dirección de la Juventud y Equidad de Género, y
 - f. Dirección de Cultura.
9. Coordinación de Planeación, Desarrollo Económico y Rural:
 - a. Dirección de Planeación, Programación y Control Presupuestal;
 - b. Dirección de Desarrollo Rural, y
 - c. Dirección de Fortalecimiento Municipal.
10. Coordinación de Servicios Públicos Municipales:
 - a. Dirección de Agua Potable y Alcantarillado;
 - b. Dirección de Rastro, Panteones, Limpia, Saneamiento Básico e Imagen Urbana, y
 - c. Dirección de Alumbrado Público.
11. Coordinación de Informática, Transparencia y Evaluación al Desempeño:
 - a. Dirección de Transparencia;
 - b. Dirección de Informática y Modernización Administrativa, y
 - c. Dirección de Evaluación al Desempeño.

De acuerdo con las necesidades del servicio de cada una de las dependencias, la presidenta o presidente municipal autorizará la creación o permanencia, de ser el caso, de las subdirecciones, administraciones, jefaturas de departamento, de unidad o de área que en su momento se requieran o, en su caso, ya se encuentren funcionando y no se especificaron.

ARTÍCULO 89. Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 90. Para ser titular de alguna secretaría, subsecretaría, dirección, coordinación o jefatura de la administración pública municipal, con excepción de los que en lo particular se señalen en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se requiere:

- a. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con veintiún años de edad cumplidos;



- b. Preferentemente ser vecino del municipio;
- c. Ser de notoria buena conducta y tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;
- d. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;
- e. No ser cónyuge o pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad de la presidenta o presidente municipal, síndica o síndico procurador, regidoras o regidores. Al tomar posesión de su cargo, el titular de la secretaría, dirección, coordinación o jefatura de que se trate, deberá rendir formal protesta de ley y recibir de la funcionaria o funcionario saliente el inventario de los bienes que quedarán en su custodia, así como la relación de los asuntos en trámite y documentación relativa.

ARTÍCULO 91. Son funcionarias y funcionarios municipales, las servidoras y los servidores públicos titulares de las Secretarías, de las Subsecretarías, de las Direcciones, de las Coordinaciones y de las Jefaturas de Departamento, de Área o de Unidad, así como todo el personal que desempeñen funciones de dirección y administración dentro de la administración pública municipal, quienes serán nombrados o ratificados por cada Administración Municipal.

ARTÍCULO 92. Para efectos laborales son trabajadores municipales los siguientes:

- I. Trabajadores de Confianza: Funcionarias o funcionarios, personal con cargo de secretarías, direcciones, coordinaciones, jefaturas, titulares de unidad, jueces cívicos, administradores, inspectores, cobradores, cajeros, almacenistas, veladores, y demás que realicen funciones similares a las indicadas, de vigilancia o de asistencia.
- II. Trabajadores Eventuales: Los que son contratados por tiempo determinado o para realizar una actividad específica y temporal.
- III. Trabajadores Supernumerarios: Los que no son de confianza, ni de base, ni eventuales.

ARTÍCULO 93. Todas la servidoras y servidores públicos municipales están obligados a cooperar con el mayor empeño, capacidad, disciplina y honestidad, para el cumplimiento de las labores que estén a su cargo, bajo su más estricta responsabilidad y guardarán la discreción debida en el desempeño de las funciones o actividades de su empleo.

ARTÍCULO 94. Para garantía de los derechos de las personas trabajadoras municipales y el cumplimiento de sus obligaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes en materia laboral aplicables y por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

TÍTULO OCTAVO DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES

CAPÍTULO I DE LAS COMISARÍAS, DELEGACIONES Y CONSEJOS

ARTÍCULO 95. Son órganos auxiliares del Ayuntamiento para una eficaz desconcentración territorial y mejor funcionamiento de la administración municipal, los siguientes:

- I. Comisarías y Delegaciones
- II. Concejos Consultivos:
 - a. de comisarias o comisarios municipales
 - b. de ciudadanas o ciudadanos de las delegaciones municipales
 - c. de presidentas o presidentes o comisariados ejidales y de bienes comunales
 - d. de la ciudad
 - e. de presidentas o presidentes de colonias
 - f. de Urbanismo
 - g. de Desarrollo Económico
 - h. de Educación
 - i. de Turismo
 - j. de Participación Social de la Mujer
 - k. de la Juventud
 - l. Comisión de Asesoría y Admisión de Direcciones Responsables de Obra y Corresponsables
- III. Consejos de Participación Ciudadana:
 - a. Seguridad Pública
 - b. Protección Civil
 - c. Protección al Ambiente
- IV. Comités de desarrollo de asentamientos humanos regularizados;
- V. Los demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las leyes federales y estatales y el presente Bando y los reglamentos municipales que así lo señalen.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás leyes y reglamentos federales, estatales y/o municipales, establecerán los requisitos para la creación de estos órganos, su integración, facultades y responsabilidades.

ARTÍCULO 96. Las comisarías municipales son órganos de desconcentración administrativa de los ayuntamientos y de la administración municipal y de participación de la comunidad, de integración vecinal y de carácter honorífico.

ARTÍCULO 97. Las delegaciones municipales son órganos administrativos desconcentrados por territorio, sujetos jerárquicamente al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 98. Los Consejos Consultivos son órganos auxiliares del municipio, integrados por autoridades y/o ciudadanas o ciudadanos, a los que se les faculta para realizar funciones de consulta, de apoyo, de opinión y de propuesta al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 99. Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 100. Los comités de desarrollo de asentamientos humanos regularizados, fungirán en auxilio del Ayuntamiento sin el carácter de autoridad y se someterán a las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 101. Para el despacho de los asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las autoridades municipales siguientes:

- I. Síndica o Síndico Procurador;
- II. Comisarias o comisarios;
- III. Delegadas o delegados y subdelegadas o subdelegados;
- IV. Jueces Cívicos;
- V. Directoras o directores y jefas o jefes de la policía preventiva municipal, de protección civil y del H.Cuerpo de Bomberos.
- VI. Comandantes de Policía;
- VII. Agentes municipales;
- VIII. Presidentas o presidentes de comités de desarrollo de asentamientos humanos.

ARTÍCULO 102. Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero, las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento; respecto a su integración, función y requisitos, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 103. Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro municipio, del estado o de la federación; o mediante concesión a los particulares conforme a lo

dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 104. Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos de los lugares públicos o de uso común;
- IV. Mercados y Centrales de Abasto;
- V. Panteones o cementerios;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes de recreación y de uso común, así como su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública (Policía Preventiva Municipal, Tránsito y Protección Civil);
- IX. Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 105. No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Seguridad Pública;
- II. Tránsito; y
- III. Protección Civil.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 106.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 107. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 108. Cuando un servicio público se preste con la participación del municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 109. El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los municipios vecinos, así como con el gobierno del estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así sea necesario.

ARTÍCULO 110. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o

colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 109 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 111. Los servicios públicos, excepto los prohibidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y el presente Bando, podrán arrendarse a los particulares. La concesión será arrendada a los particulares que sean capaces de prestar el servicio óptimo y excelente al público, con el Acuerdo del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestarlo directamente o por el Consejo de Administración del organismo paramunicipal, si es el caso.

El Ayuntamiento celebrará convenios de concesión con los arrendatarios, los que deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuáles deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las bases mínimas siguientes:

- I. El servicio objeto del arrendamiento de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que haya de realizar el arrendatario de la concesión y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo del arrendamiento de la concesión que no podrá exceder de tres años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por la concesionaria o concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso del estado, así como las causas de caducidad y cancelación de la concesión;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio a la concesionaria o concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y fijará, pudiendo modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer de la concesionaria o concesionario. Esta o este deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto, formas y tiempo de pago de las participaciones que la arrendataria o arrendatario de la concesión deberá entregar al municipio o al organismo paramunicipal correspondiente, durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;



- IX. La obligación de la arrendataria o arrendatario de la concesión de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. Las condiciones en que se otorgarán las fianzas o cauciones para garantizar la prestación del servicio;
- XI. El régimen para la transición, en el último período del arrendamiento de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio, y
- XII. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación, caducidad y de vigilancia que establecerá el Ayuntamiento sobre la prestación del servicio.

ARTÍCULO 112. El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público arrendado por concesión, así como las cláusulas de la concesión arrendada a particulares, previa audiencia que se dé a la arrendataria o arrendatario de la concesión.

ARTÍCULO 113. El Ayuntamiento, a través de la presidenta o presidente municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público arrendado por concesión.

ARTÍCULO 114. El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público arrendado en concesión, con cargo a la arrendataria o arrendatario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo, no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 115. Toda concesión arrendada en contravención a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Ley de la Materia o de las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

TÍTULO DÉCIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LOS MECANISMOS

ARTÍCULO 116. Las autoridades municipales procurarán una mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana, para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;
- V. Prestar auxilio y coordinar acciones en las emergencias que demande la

- protección civil, cuando así lo solicite el Ayuntamiento, y
- VI. Las demás que señalen los ordenamientos relacionados con la materia.

ARTÍCULO 117. El Ayuntamiento a través de su Secretaría General, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de las funciones siguientes:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Desarrollo Social, y
- V. Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 118. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señalan las leyes de la materia, el presente Bando y el reglamento respectivo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO URBANO Y DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 119. El municipio con apego a las leyes federales y estatales relativas, así como en cumplimiento a los Planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la **Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del estado**, así como con el **Plan Estatal de Desarrollo Urbano**;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas y, crear y administrar dichas reservas;



- VI. Ejercer indistintamente con el estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
 - VII. Otorgar o cancelar licencias y/o permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
 - VIII. Informar y orientar a las personas interesadas sobre los requisitos que deben presentar y lostrámites que deban realizar para la obtención de autorizaciones, de licencias y permisos de construcción;
 - IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio;
 - X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
 - XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
 - XII. Sancionar a toda persona que contravenga lo dispuesto en el Reglamento de Construcción vigente;
 - XIII. Iniciar el procedimiento administrativo de recuperación de vías públicas, áreas verdes y áreas de donación;
 - XIV. Coadyuvar y auxiliar a los particulares en la recuperación de sus predios invadidos;
 - XV. Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
-
- XVI. Promover la construcción de caminos vecinales e impulsar la mano de obra, y
 - XVII. Lo demás que dispongan las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las leyes y reglamentos de la materia.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 120. El Ayuntamiento formulará el Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros cuatro meses de la administración, así como, los programas anuales a los que deberán sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 121. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

ARTÍCULO 122. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes

de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las Reglas de Operación que para el efecto se emitan cada año.

ARTÍCULO 123. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán, entre otros, los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL DESARROLLO SOCIAL, SALUD PÚBLICA Y DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 124. El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través de las Dependencias y órganos administrativos correspondientes y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social, así como la atención a grupos específicos como son, las niñas y niños, las mujeres, los jóvenes, los deportistas, las personas adultas mayores, las artesanas o artesanos y artistas, por conducto de las direcciones e institutos correspondientes.

ARTÍCULO 125. El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

ARTÍCULO 126. Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la federación, el estado, ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Impulsar el desarrollo integral de las mujeres, con campañas tendientes a prevenir y erradicar la violencia familiar, así como las enfermedades que padecen las mujeres;
- VII. Promover la capacitación y educación con perspectiva de género;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el municipio;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia, y
- X. Las demás que las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares dispongan.

CAPÍTULO II DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 127. El Ayuntamiento a través de las dependencias correspondientes coadyuvará, supervisará y coordinará la prestación de los servicios de salud y bienestar a la población en el primer nivel de atención.

Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de salud pública, las siguientes:

- I. Prestar los servicios de salud y bienestar a la población en el primer nivel de atención;
- II. Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional;

- III. Promover en el municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo, y
- IV. Las demás que las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares dispongan.

CAPÍTULO III DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 128. El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 129. El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio, y
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 130. El Ayuntamiento conducirá y proporcionará los servicios de Seguridad Pública y Protección Ciudadana a través de las dependencias y órganos administrativos que al efecto determinen las leyes de la materia, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y el Reglamento de Seguridad Pública Municipal.

Son autoridades municipales en materia de seguridad pública y protección civil: El Cabildo, la presidenta o presidente municipal, la síndica o síndico procurador, las regidoras o regidores del Ramo, el Consejo de Seguridad Pública Municipal, las comisarias o comisarios y delegadas o delegados municipales; así mismo son funcionarias o funcionarios corresponsables, las y los titulares de las dependencias de

Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Transporte, Protección Civil.

ARTÍCULO 131. En materia de seguridad pública, el Ayuntamiento ejercerá a través de las dependencias y órganos administrativos correspondientes, las facultades siguientes:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público dentro del municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad competente;
- V. Cooperar en la ejecución de acciones y operativos policiales conjuntos;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento en el ámbito de su respectiva competencia;
- VII. Lograr vínculos de comunicación y cooperación permanente con las autoridades estatales y federales para contribuir al logro de los fines de la seguridad pública;
- VIII. Mantener intercambio continuo de información con los Consejos de Coordinación que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los respectivos órganos del estado para promover la vinculación de acciones, y
- IX. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos en materia de Seguridad Pública.

CAPÍTULO II DEL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD

ARTÍCULO 132. En materia de tránsito y vialidad, el Ayuntamiento planeará y coadyuvará en el establecimiento de políticas y estrategias normativas y operativas en materia de vialidad y transporte, en coordinación con las dependencias estatales y municipales normativas y operativas que regulan el desarrollo urbano de la ciudad, con el objeto de consolidar un sistema de transporte público eficiente, seguro, ordenado y acorde a la dinámica de la ciudad.

Al Ayuntamiento le corresponde coordinar, dirigir y controlar las actividades tendientes a instrumentar operativos que permitan la seguridad vial y el respeto a la ley y al Reglamento de Tránsito que regula la circulación de vehículos y peatones.

Además, le corresponde al Ayuntamiento:

- I. Realizar los estudios técnicos que se requieran para satisfacer las necesidades en materia de vialidad y transporte, así como los actos orientados al reordenamiento vial en el municipio;

- II. Dar el visto bueno para la realización de actividades de los particulares en las vías públicas de jurisdicción municipal;
- III. Coordinar las acciones de educación vial en los centros educativos y empresas públicas y privadas, a fin de promover una cultura vial entre la población;
- IV. Operar el servicio de estacionamientos al público;
- V. Realizar cambios de sentido de la circulación, previo estudio que justifique las medidas, y
- VI. Aplicar sanciones en los asuntos de su competencia, de acuerdo con las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 133. El Ayuntamiento fomentará la protección civil mediante medidas y acciones destinadas a la prevención y auxilio de la población ante la eventualidad de un desastre, en términos de lo que establezcan las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales en la materia, con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

El Ayuntamiento contará con la Dirección de Protección Civil y el Heroico Cuerpo de Bomberos, mismos que operarán el Programa Municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y, en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las leyes de la materia.

En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará los acuerdos y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para cuidar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

ARTÍCULO 134. Las escuelas, fábricas e industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y establecimientos donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, se deberán practicar simulacros de protección civil cuando menos una vez al año. En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugar visible, señalización adecuada e instructivo para casos de emergencia, en los que se consignen las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

En apoyo a las actividades de protección civil, se integrará, con representantes de los sectores público, social y privado, un Patronato que apoyará con la capacitación y el equipamiento para mejorar las actividades de la Dirección de Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS PERMISOS, LAS LICENCIAS Y LAS

AUTORIZACIONESCAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 135. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 136. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse mediante autorización de la presidenta o presidente municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 137. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio, y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se enuncie o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza suficiente que garantice el costo del retiro de los anuncios;
- V. Para la distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública;
- VI. Colocación de anuncios en la vía pública;
- VII. Para espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial;
- VIII. Para la circulación de transportes de carga y maniobras de los mismos si son de más de tres toneladas y se encuentran dentro del primer cuadro de la ciudad de Tlapehuala y zonas restringidas, previo estudio y análisis por parte de la dependencia responsable;
- IX. Para la conducción de vehículos automotores de servicio particular y público; y
- X. Para la circulación de vehículos automotores sin placas, ni tarjeta de circulación.

El Ayuntamiento determinará en cada caso la procedencia de otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones, conforme a los requisitos establecidos, para cada materia, en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 138. Es obligación de la persona titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 139. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 140. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento previo pago de los derechos correspondientes y únicamente por el tiempo determinado en la propia licencia o autorización.

ARTÍCULO 141. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

ARTÍCULO 142. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 143. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 144. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público, reúnan y mantengan las condiciones preventivas necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 145. El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS FALTAS, LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 146. Se consideran faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;
- II. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;
- III. Alterar el orden público;
- IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos o lugares de uso común;
- V. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;
- VI. Ofender y/o agredir a cualquier integrante de la comunidad;
- VII. Escandalizar en la vía pública o en lugares públicos;
- VIII. Hacer pintas y/o grafitis en fachadas de bienes públicos o privados sin la autorización de las personas propietarias o del Ayuntamiento;
- IX. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- X. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XI. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal;
- XII. Alterar el medio ambiente del municipio en cualquiera de sus manifestaciones, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etcétera;
- XIII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a las crías, engorda o guarda de animales que sean molestos nocivos o insalubres para la población del municipio;
- XIV. Utilizar la vía pública o áreas públicas para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- XV. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- XVI. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos (grafitis), o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;

VII. Pegar, colgar, colocar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de la comisión federal de

electricidad. de teléfonos. de semáforos. guarniciones.

camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar colgar o pintar propaganda de cualquier clase, siendo improcedente la autorización el primer cuadro de la ciudad de Tlapehuala, con base en las leyes de la materia, los reglamentos, acuerdos, programas y circulares que éste emita y podrá retirar, despejar o quitarla propaganda a costa de quien en la misma aparezca su nombre, denominación, razón social y/o fotografía. Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando serán apercibidos para que, en un término de veinticuatro horas, retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento con cargo a ellos;

- XVIII. Asumir, en la vía pública, actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XIX. Omitir el uso del cinturón de seguridad, de todas las personas ocupantes, en vehículos de uso público o privado;
- XX. Permitir que los menores de doce años, ocupen los asientos delanteros de los vehículos y, tratándose de menores de cinco años, no instalarlos en sillas porta infantes;
- XXI. No usar casco protector tratándose de ocupantes de motocicletas y bicicletas de uso público o privado;
- XXII. Utilizar teléfonos móviles, radios o cualquier dispositivo de comunicación, así como realizar aquellas acciones que disminuyen la habilidad y capacidad de reacción del conductor del vehículo, impidiendo la máxima seguridad en el tránsito vehicular y peatonal;
- XXIII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;
- XXIV. Obstruir lugares de estacionamiento con sillas o cualquier objeto en vía pública;
- XXV. Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tlapehuala y, deberán pagar de acuerdo a la cantidad de líquido utilizado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo;
- XXVI. Estacionar su vehículo automotor en vías locales de zonas habitacionales, de modo que afecten la tranquilidad, el orden la convivencia familiar de los vecinos y habitantes del lugar; el estacionamiento de vehículos de transporte de carga y pasajeros mayores de tres toneladas, así como de camiones de carga y pasajeros

- en ambas aceras y la realización de maniobras reparación y mantenimiento de los mismos;
- XXVII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas L.P, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;
- XXVIII. Quemar juegos pirotécnicos en fiestas cívicas y religiosas, sin la autorización de la Dirección de Gobernación y la previa anuencia de este Ayuntamiento, y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XXIX. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos hasta por más de cien kilos dentro del municipio con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización para tenerlos en lugares que no representen riesgo alguno y que ésta sea expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuegos y de la reglamentación estatal;
- XXX. Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines, y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;
- XXXI. Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal en vehículos que no cuenten con la autorización por la Secretaría de la Defensa Nacional y del gobierno del estado;
- XXXII. Alterar o desprender sellos de clausura, similares o de cualquier tipo, en establecimientos propios o de tercera persona, sin autorización de la autoridad municipal;
- XXXIII. Quemar llantas, papel, basura o cualquier otro objeto combustible, en la vía pública y, dentro de los domicilios particulares;
- XXXIV. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o quien contrate el servicio;
- XXXV. Efectuar peleas de personas o animales, de tipo oficial o callejeras, en la vía pública, y
- XXXVI. Las demás que las leyes y reglamentos de la materia le estipulen.

ARTÍCULO 147. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III. Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito;
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente;
- V. Vender o fraccionar predios sin la autorización correspondiente, y
- VI. Todas aquellas señaladas en los reglamentos municipales, en forma específica.

ARTÍCULO 148. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de sanción con amonestación y multa al infractor; en todos los casos se citará a quien ejerza su patria potestad o tutela y no podrá estar retenido más de 12 horas. La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la falta o infracción, en caso de que no asista la madre, padreo tutora y tutor, pondrá al menor a disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO II DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 149. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala y demás leyes y reglamentos aplicables, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que la o el Juez Cívico haga a la persona infractora;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a sesenta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que la persona infractora deberá cubrir en la Tesorería Municipal;
Si la persona infractora es jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;
- V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas tratándose de adultas o adultos y de doce horas si es menor de edad, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio de la o el Juez Cívico, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga, y
- VI. Las demás que dispongan las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás leyes y/o reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 150. El Ayuntamiento se auxiliará de la figura de la o el Juez Cívico, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 151. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas de la persona infractora, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 152. Los actos o acuerdos de las autoridades municipales podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos previstos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y en los reglamentos municipales. Los actos, acuerdos administrativos o fiscales, aprobados o emitidos por las autoridades municipales, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de reconsideración y de revisión.

ARTÍCULO 153. El Recurso de Reconsideración tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de la autoridad municipal, debiéndose interponer ante la misma autoridad que emitió el acto, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

ARTÍCULO 154. La interposición del Recurso de Reconsideración podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga el perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público, y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

ARTÍCULO 155.- El Recurso de Reconsideración se interpondrá por escrito ante la autoridad municipal que emitió el acto, el cual se remitirá a la Secretaría General en los siguientes tres días hábiles para su substanciación.

El escrito mediante el cual se interponga el Recurso deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. El acto impugnado;
- III. Nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha en que tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten impugnación del recurrente;
- VII. Preceptos jurídicos que considere han sido violados; y
- VIII. La solicitud de la suspensión del acto impugnado en su caso, el recurrente deberá adjuntar el escrito de interposición del recurso.

Además del cumplimiento de los requisitos del propio Recurso de Reconsideración, se deberá invariablemente acompañar al mismo lo siguiente:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- II. El documento en el que conste el acto impugnado;
- III. Los documentos que ofrezca como prueba;
- IV. El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos en caso de ofrecimiento de estas pruebas, y
- V. Las copias necesarias para el traslado de las partes.

ARTÍCULO 156. Si el Recurso de Reconsideración es interpuesto dentro del término de ley, la Secretaría General determinará si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y el acto o acuerdo impugnado.

En caso contrario, se apercibirá al recurrente para que, en un plazo de tres días, cumpla con tal requisito; si no se cumple, el recurso se desechará de plano.

En los casos en que se señale un domicilio inexistente, o cuando en la razón que la notificadora o notificador realice se justifique que al recurrente no se le conoce en ese domicilio, las notificaciones se harán vía estrados de la Secretaría General del Ayuntamiento.

La Secretaría General sujetará el procedimiento a las siguientes disposiciones:

- a) Una vez recibido el informe de la autoridad, citará a la audiencia en la que se desecharán, admitirán y desahogarán las pruebas;
- b) Desahogadas las pruebas, las partes formularán sus alegatos y se dictará resolución en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;
- c) Se admitirán toda clase de probanzas, excepto la confesional y las que vayan contra la moral;
- d) Para los casos no previstos, se observarán las disposiciones de la legislación común.

ARTÍCULO 157. La Secretaría General, en los casos en que el Recurso de Reconsideración haya sido interpuesto dentro del término fijado y se demuestre el interés jurídico, dictará resolución con aprobación de la presidenta o presidente municipal, dentro del término de treinta días hábiles, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en el que se interpone el recurso.

ARTÍCULO 158. La resolución que dicte la autoridad municipal, se notificará al particular en el domicilio que haya señalado, o en caso de haberlo hecho, la notificación se fijará en lugar visible en los Estrados de la Secretaría General.

ARTÍCULO 159. Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. La autoridad municipal, en este acto, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a derecho.

ARTÍCULO 160. La resolución de la autoridad municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo reclamado, podrá ser impugnado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 161. El Recurso de Revisión deberá interponerse en los términos y condiciones establecidas en el artículo 155 del presente Bando.

Una vez recibido el escrito que contenga el Recurso de Revisión, se correrá traslado a la autoridad responsable, para que, en un término no mayor de cinco días, manifieste lo que a su derecho convenga.

En caso de existir pruebas, se ordenará su desahogo, sujetándose a lo establecido en el artículo 156 del presente Bando, en caso contrario, se emitirá resolución en los términos estipulados en el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 162. Las servidoras y servidores públicos municipales son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo, en los términos del Título Décimo Tercero, de la Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO 163. Por las infracciones cometidas a las leyes, al presente Bando y demás disposiciones municipales, las servidoras y servidores públicos municipales serán sancionados en términos de la Ley Numero 465 de Responsabilidades Administrativa para el Estado de Guerrero y por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, Número 215.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS REFORMAS AL BANDO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 164. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno puede ser reformado o adicionado por el Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero.

Para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte del Bando, deberán de ser presentadas por iniciativa suscrita por los ediles; discutirse por la totalidad de ellos y aprobarse con el voto de por lo menos las dos terceras partes de las y los integrantes del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Comuníquese el presente Bando al Congreso del estado para su conocimiento y efectos conducentes.

Tercero. Hágase del conocimiento el presente Bando, a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero para su conocimiento y publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Guerrero.

Cuarto. Publíquese el presente Bando en la “Gaceta Municipal” de Tlapehuala y en los medios electrónicos respectivos para el conocimiento general.

Quinto. Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tlapehuala, Guerrero, anterior al que ahora se aprueba.

Sexto. Dentro de un plazo de treinta días a partir de la aprobación del presente Bando, la presidenta o presidente municipal, cuando así se requiera, deberá expedir los nombramientos a las y los titulares de las Dependencias y de los Órganos de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con la nueva reestructuración, y en su caso, presentar para la aprobación del Cabildo las propuestas para nombrar a los nuevos titulares.

Séptimo. En un plazo de noventa días a partir de la aprobación del presente Bando, deberán aprobarse por el Ayuntamiento los reglamentos municipales que elaboren, en su materia, cada una de las áreas correspondientes.

Octavo. En tanto entra en vigor la nueva reglamentación municipal, serán aplicables los ordenamientos municipales vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones del presente Bando.

Noveno. Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a ese ordenamiento.

Lo tendrá entendido el Ciudadano José Luis Antúnez Goicochea, Presidente Municipal

Constitucional de Tlapehuala, Guerrero, haciendo que se publique y se cumpla.
Dado en el Salón de Cabildos, del Palacio Municipal en la Ciudad de Tlapehuala, Guerrero,
a los **Veinticinco** días del mes de **mayo** del año dos mil veintidós.

Las y los ediles integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala,
Guerrero.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
TLAPEHUALA, GRO.


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
C. JOSÉ LUIS ANTÚNEZ GOICOCHEA.
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.

PRESIDENCIA
2021 - 2024

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
TLAPEHUALA, GRO.


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
C. ING. MARTINA ÁVILA PALACIOS.
SÍNDICA PROCURADORA.

**SINDICATURA
MUNICIPAL**
2021 - 2024

REGIDORES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDURÍA
DE DESARROLLO
URBANO, ECOLOGÍA
Y OBRAS PÚBLICAS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
TLAPEHUALA, GRO.
2021 - 2024


ARMANDO CAYETANO MEDINA.
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y OBRAS PÚBLICAS.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDURÍA
DE EDUCACIÓN,
CULTURA, RECREACIÓN,
ESPECTÁCULOS Y JUVENTUD.
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
TLAPEHUALA, GRO.
2021 - 2024


RUBICELIA CHAMÚ MÁRQUEZ.
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA,
RECREACIÓN, ESPECTÁCULOS Y
JUVENTUD.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDURÍA
DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
TLAPEHUALA, GRO.
2021 - 2024


ENRIQUE FLORES LUCIANO.
REGIDOR DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA
SOCIAL.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDURÍA
DE EQUIDAD Y GÉNERO,
DERECHO DE LOS NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES.
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
TLAPEHUALA, GRO.
2021 - 2024


ARACELI GALÍNDEZ
BÁRCENAS.
REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO,
DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDURÍA
DE DESARROLLO
RURAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
TLAPEHUALA, GRO.
2021 - 2024


PROFR. EUSEBIO ROJAS NAVARRO.
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDURÍA
DE COMERCIO Y
ABASTO POPULAR.
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
TLAPEHUALA, GRO.
2021 - 2024


SILVO MEDINA.
REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO
POPULAR.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA
GENERAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
TLAPEHUALA, GRO.
2021 - 2024


BRICEIDA PIEDRA CADENA.
SECRETARÍA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.